



RESOLUCIÓN N°

0333

11 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S.A.S., ubicado en el km 5.5 de la vía que desde el corregimiento de La Mata conduce al municipio de La Gloria jurisdicción del Cesar, presentada por la Sociedad Extractora La Gloria S.A.S., con identificación tributaria N° 900339803-9”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 974 de fecha 30 de junio de 2011 modificada parcialmente por la Resolución N° 1258 del 19 de agosto del año en citas, Corpocesar otorgó concesión hídrica superficial, permiso de vertimientos, autorización para ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal, en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S.A.S., ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Extractora La Gloria S.A.S., con identificación tributaria N° 900339803-9.

Que el señor MARIO RESTREPO TORRES con C.C N° 79.912.777 en calidad de Representante Legal de Extractora La Gloria S.A.S., con identificación tributaria N° 900339803-9, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S.A.S. la solicitud fue posteriormente complementada por SERGIO ANDRES HERNANDEZ identificado con C.C N° 80.084.033, quien argumentó ser representante legal de la peticionaria.

Que mediante oficio CJA-561 de fecha 22 de septiembre de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió a la sociedad peticionaria el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Sergio Andrés Hernández representante legal suplente respondió mediante oficio con radicado N° 9405 recibido en la Corporación el 16 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio CJA -714 del 7 de diciembre del año en citas la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, manifestó al peticionario lo siguiente:

“En atención a la respuesta al requerimiento informativo efectuado por Corpocesar para atender su solicitud de permiso de vertimientos, me permito expresarle lo siguiente:

1. Se responde haciendo referencia a solicitud del año 2010, pero los planos allegados no se encuentran suscritos o firmados, por los profesionales que los avalan.
2. Se responde haciendo referencia a solicitud del año 2010, pero no se aporta copia de la matrícula del profesional o profesionales respectivos.
3. El formulario de solicitud se aporta en copia poco legible.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de aspectos encontrados con ocasión de su respuesta, con el fin de que el procedimiento logre su finalidad conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, sírvase subsanar estas situaciones y allegar lo pertinente en el término de la distancia.”

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0333** de **11 MAY 2017** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S.A.S., ubicado en el km 5.5 de la vía que desde el corregimiento de La Mata conduce al municipio de La Gloria jurisdicción del Cesar, presentada por la Sociedad Extractora La Gloria S.A.S., con identificación tributaria N° 900339803-9.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal (más de 4 meses) sin haberse allegado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S.A.S., ubicado en el km 5.5 de la vía que desde el corregimiento de La Mata conduce al municipio de La Gloria jurisdicción del Cesar, presentada por la Sociedad Extractora La Gloria S.A.S., con identificación tributaria N° 900339803-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 113 de 2010 se mantiene activo por contener instrumentos de control ambiental vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900339803-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 113-2010

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015